



Resolución Jefatural

Nº 268-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 OCT. 2018

Vistos, el Informe Nº 855-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 5723-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 421-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta Nº 145-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y el Informe Nº 028-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG/LP31-PRONIED;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Precal Nº 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato Nº 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público Nº 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato Nº 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Oficio Nº 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio Nº 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;



Que, a través del Asiento N° 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que aún no cuenta con la respuesta a su Carta 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL R.O./EPS GRAU, mediante el cual reiteró a la Concesionaria EPS GRAU, el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo indicó, que dicha solicitud lo realizó el 27 de marzo de 2017 con la Carta 0017-2017-MEGA, recibiendo la visita del personal técnico en el mes de junio sin que la Concesionaria remite una respuesta formal;

Que, con Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que a la fecha no se tiene respuesta de la EPS GRAU, referente a las conexiones de agua y desagüe, este hecho fue anotado por el residente de obra desde el 18/12/17 en el asiento N° 381 folio 17 en el cuaderno de obra. Así mismo indicado, que esta viene generando atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la empresa EPS GRAU S.A. mediante Carta N° 001-2018-EPS GRAU S.A.-430.30, le comunicó que no es factible el suministro de agua en los dos puntos previstos en el expediente técnico del colegio Juan Pablo II, motivo por el cual solicitó las instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el contrato, el cual incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento;

Que, a través del Asiento N° 406 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista anotó que presentó a la Entidad la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, informando que no se cuenta con la factibilidad para el suministro de agua; por lo que, solicitó le dé instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el alcance contractual, que incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento; situación que le ocasiona atrasos por causas que no le son atribuibles;

Que, mediante Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2018, el Contratista indicó que hasta la fecha no tiene la respuesta a la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada a la Entidad; precisando que la obra no cuenta con la factibilidad para el suministro de agua por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionado atrasos en la ejecución de la obra, por causas que no le son atribuibles.

Que, a través del Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que envió la Carta N° 025-2018-ING RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA a la Concesionaria EPS GRAU, pidiendo la reconsideración de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, con Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la factibilidad para el suministro de agua en la obra;

Que, mediante Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista señaló que la falta de factibilidad de suministro para las conexiones domiciliarias de agua por parte de la empresa prestadora de servicio EPS GRAU, situación que imposibilita culminar la ejecución de las partidas 03.01.03.01





Resolución Jefatural

N° 268 - 2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 OCT. 2018

Instalación de aparatos sanitarios, 03.07.01 Equipos de piscina; 03.07.02 Cuarto de bombas - accesorios (piscina); 03.07.03 Cámara de compensación capacidad 1.20 m3 (piscina - Juan Pablo II); 03.07.04 Equipos de agua fría; 03.07.05 Cuarto de bombas - accesorios (cisterna); 03.07.06 Tanque desnatador; por lo que, solicitó la Ampliación de Plazo N° 04, siendo la misma desestimada, iniciándose el proceso arbitral al respecto, y considerando que hasta la fecha no ha sido resuelto y como no tiene fecha prevista de conclusión, solicitará la presente Ampliación de Plazo Parcial, a fin de mantener vigente el plazo contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución Jefatural N° 091-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de abril de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la factibilidad para el suministro de agua en la obra;

Que, mediante Asiento N° 596 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2018, el Contratista indicó que con Carta N° 017-2018-MEGA INVERSIONES SRL- R.O. /LP 31 –PRONIED, reiteró a la Concesionaria EPS GRAU S.A. el acceso al servicio de alcantarillado para los 04 puntos que requiere el expediente técnico aprobado. Señalando que se necesita contar con las respuestas de la Empresa Concesionaria, para la ejecución de las partidas paralizadas;

Que, a través del Asiento N° 676 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de agosto de 2018, el Contratista informó que en la fecha la Concesionaria EPS GRAU S.A. inició los trabajos para la instalación de 02 conexiones de desagüe: 01 en nivel inicial y 01 en nivel primaria, ambas en la avenida Túpac Amaru. Señalando que son en total 04 conexiones de desagüe y 02 conexiones de agua. Las conexiones de agua aún no se inician. Precisando que para las conexiones de agua la Entidad ha convocado con fecha 01 de agosto de 2018 el proceso AS-SM-74-2018-MINEDU/UE 108-1: Ejecución de la Obra Complementaria del Sistema Red De Agua Para IE N° 14744 Juan Pablo II – Paita – Paita – Piura;

Que, mediante Asiento N° 680 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de agosto de 2018, el Contratista anotó que en la fecha la Concesionaria EPS GRAU S.A. culminó la conexión de 02 cajas de desagüe en la Av. Túpac Amaru, sin embargo aún faltan 02 conexiones de desagüe y las 02 conexiones de agua. Señalando que espera la culminación de trabajos de la Concesionaria EPS GRAU para que pueda culminar las partidas: 03.01.03.01; 03.01.03.02; 03.02.07.01; 03.03.08.01; 03.04.07.01; 03.05.05.01 y 03.06.09.01;

Que, a través del Asiento N° 733 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de septiembre de 2018, el Contratista precisó que con fecha 01 de agosto 2018 la Entidad convocó la Ejecución de la Obra Complementaria del Sistema Red De Agua Para



IE N° 14744 Juan Pablo II – Paita – Paita – Piura, cuya meta física proyecta dos conexiones domiciliarias ubicadas en la avenida Túpac Amaru c/u de Ø2. Señalando que la Entidad mediante Acta de Otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 74-2018-MINEDU/UE-108, de fecha 21 de agosto de 2018, da como ganador de la buena pro al Consorcio Caleta; sin embargo a la fecha no firma contrato con la Entidad para la ejecución de la obra complementaria. En conclusión hasta la fecha no tiene acceso a la red pública de agua potable, siendo esta causal para no poder culminar al 100% las partidas contempladas en el expediente técnico aprobado;

Que, con Informe N° 028-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 19 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos treinta y dos (232) días calendario por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la falta de conexiones domiciliarias de las redes públicas de agua y desagüe;

Que, mediante Carta N° 147-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 87, correspondiente al periodo del 22 al 28 de septiembre de 2018, en el que informó que el avance real ejecutado es de 98.66% frente a un avance programado de 100%;

Que, a través de la Carta N° 145-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 073-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por doscientos treinta y dos (232) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que esta debe ser declarada IMPROCEDENTE considerando que los trámites para los accesos a las redes públicas de agua y desagüe ante la Concesionaria son de absoluta responsabilidad del Contratista en concordancia con lo estipulado en el Anexo N° 05, Precio de su Oferta, que es parte integrante de las Bases Integradas de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, incluidas en el contrato de Ejecución de Obra, que establece que, "El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio su oferta los tributos respectivos". Por lo tanto, el Contratista deberá ejecutar dichos trabajos por ser de su absoluta responsabilidad;

Que, con Informe N° 421-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 05 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos treinta y dos (232) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, por las siguientes razones:

- (i) El Contratista menciona que el periodo comprendido durante la ocurrencia de la causal es del 18 de diciembre de 2017 al 19 de setiembre de 2018. De la revisión del Asiento





Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

Nº 268-2018 -MINEDU/

Lima, 11 OCT. 2018

Nº 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017 (Inicio de la causal para el Contratista), el Contratista no hace mención de los trabajos que no puede ejecutar debido a la demora de la Concesionaria EPS GRAU S.A., solo señala sobre la factibilidad de los servicios de agua y alcantarillado; es decir, no precisa las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica, por lo que no ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y, por tanto, no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo el 18 de diciembre de 2017. En consecuencia, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber identificado el inicio de la causal en el asiento del cuaderno de obra.

- (ii) Que en el hipotético caso negado que se considere el Asiento Nº 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017, como la anotación que da inicio a la causal, no acreditó que a partir de dicha fecha, se haya iniciado la afectación de la ruta crítica, sino por lo contrario, solo refiere que comunica al Supervisor que a la fecha no se tiene respuesta a la Carta Nº 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL R.O./EPS GRAU, en la cual se reitera a la Concesionaria EPS GRAU el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica, por tanto, no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber acreditado la afectación de la ruta crítica.

- (iii) Que en la Valorización de Obra Nº 20 correspondiente al mes de agosto de 2018, se aprecia que la partida 03.01.03.01 Instalación de Aparatos Sanitarios tiene un saldo por ejecutar de 8.82%; la partida 03.01.03.02 Colocación de accesorios sanitarios tiene un saldo por ejecutar de 2.97%; la partida 03.02.07.01 Limpieza, Desinfección y Pruebas Hidráulicas en Red de Agua Fría tiene un saldo por ejecutar de 60.64%; asimismo sucede con el resto de partidas que menciona el Contratista, las cuales supuestamente están paralizadas, demostrándose así que dichas partidas no han estado paralizadas, por lo que la cuantificación realizada por el Contratista no es la correcta. Evidenciándose así que el Contratista viene ejecutando las partidas que menciona que no puede ejecutar, no teniendo inconvenientes en culminar dichas partidas, tal como se muestra en la fotografías enviadas por el Supervisor (al 05 de octubre de 2018), en la cual se aprecia que se viene trabajando en las instalaciones de las tuberías de las partidas en mención, realizándose la pruebas hidráulicas a dichas partidas, por lo tanto el Contratista si puede culminar las partidas en discusión y que una vez que se cuente con la factibilidad del servicio de agua, esta permitirá realizar la conexión o empalme a la red matriz del sistema de agua, es decir, en la parte exterior de la Institución Educativa.

En esa línea, ratifica que las partidas que señala el Contratista que no pueden ser ejecutadas, si se pueden ejecutar sin inconvenientes; es decir, que la conexión a la red principal de agua potable se puede realizar al final de la obra, dado que esta conexión es en la parte exterior de la Institución Educativa; asimismo, las pruebas



hidráulicas a las tuberías de los servicios higiénicos se realizan por tramos y/o por servicio higiénico, a través de un balde para pruebas hidráulicas, mediante el cual se somete a presión de agua las tuberías instaladas y se puede verificar si existen fugas en las mismas; tal como se viene realizando dichas pruebas hidráulicas, en consecuencia, las partidas que señala el Contratista, sí se pueden ejecutar, no obstante, no han sido ejecutadas dentro del plazo contractual, siendo responsabilidad del Contratista el atraso generado en la obra.

- (v) El Contratista en la figura N° 02 del Grafico de afectación de partidas de la presente solicitud de ampliación de plazo, no coloca todas las partidas que se han visto afectadas, solo coloca algunas de ellas, es decir, el Contratista no demuestra el sustento correspondiente de que partidas se han visto afectadas realmente.
- (vi) El Contratista en la presente solicitud de ampliación de plazo, demuestra la afectación de la ruta crítica en un cronograma que no es el aprobado por la Entidad, situación que también contraviene el citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- (vii) La causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en sus solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 y Ampliación de Plazo Parcial N° 09, las mismas que fueron declaras improcedentes a través de la Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 091-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respectivamente, las mismas que se refieren a la factibilidad para el suministro de agua en la obra.

- (viii) Mediante Carta N° 147-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor comunicó que la ejecución de la obra al 28 de septiembre de 2018, se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 98.66%, frente a un avance programado acumulado de 100%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018, con lo cual se demuestra que el Contratista no solo está atrasado en la instalaciones de las partidas que menciona (03.01.03.01; 03.01.03.02; 03.02.07.01; 03.03.08.01; 03.04.07.01; 03.06.09.01), si no en otras partidas que faltan concluir en la obra, tal como se demuestra en el Acta de Visita del Coordinador de Obra, de fecha 21 de setiembre de 2018, donde se detallan los trabajos que faltan por concluir en la obra como son: en el Nivel Inicial falta la Colocación de juntas con microporoso, falta la instalación del piso vinílico, falta la colocación de pizarras; en el Nivel Primaria falta la colocación de drywall en paredes del ascensor, falta terminar trabajos de pintura; en el Nivel Secundaria falta la colocación de microporoso en juntas de dilatación, falta la colocación de quiebra vistas, falta la colocación de cristales en ventanas de aluminio, falta la instalación de pizarras, en Piscina la cobertura se encuentra en un 90% de ejecutado, falta el pintado de muros interiores y exteriores, falta el enchape de paredes del vaso de la piscina, falta en acabado de los pisos en el contorno de la piscina, falta la colocación de mamparas alrededor de la piscina, falta la colocación de graderías de madera; en el Polideportivo falta la colocación de la cobertura, falta el pintado de muros interiores y exteriores, falta la colocación de mamparas, falta la colocación del piso de deportivo, falta las graderías de madera; en Obras Exteriores falta terminar la colocación de piso de adoquines, falta el piso de cemento pulido, falta la colocación de las rejillas metálicas en las canaletas, falta realizar labores de limpieza y eliminación de material excedente. En tal sentido, se ratifica que es responsabilidad del Contratista el atraso de la ejecución de las partidas 03.01.03.01, 03.01.03.02, 03.02.07.01, 03.03.08.01, 03.04.07.01, 03.05.05.01 y 03.06.09.01; por lo tanto, la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista.





Resolución Jefatural

N° 268-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 OCT. 2018

- (ix) Que en reiteradas oportunidades se requirió al Contratista la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra, a través de los siguientes documentos: Oficio N° 3013-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de septiembre de 2017, Oficio N° 3509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de octubre de 2017, Oficio N° 4233-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2017, Oficio N° 815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de marzo de 2018, Oficio N° 1367-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de abril de 2018, Oficio N° 1744-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de mayo de 2018, Oficio N° 2249-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de julio de 2018 y Oficio N° 2578-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de agosto de 2018.

Que, mediante Memorándum N° 5723-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 855-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos treinta y dos (232) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado la anotación del inicio de la causal, así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de



las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos treinta y dos (232) días calendario, considerando que el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras no demostró la afectación de la ruta crítica, además que sustentó la afectación de la ruta crítica en un cronograma que no es el aprobado por la Entidad; así también no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que no anotó el inicio de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre





Resolución Jefatural

N° 268-2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
11 OCT. 2018
Lima,

de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos treinta y dos (232) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta - Paíta - Piura" en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





11 OCT. 2018

Lima,

OFICIO N° 2951 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:
MEGA INVERSIONES S.R.L.
Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico
Santiago de Surco - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 42196-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 268 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura".



Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solís
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



Lizeth Huaylla Ceroi
N° Folios: 06.
Hora: 4:29 p.m.

**INFORME N° 855-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abg. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 15 DEL CONTRATO N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorándum N° 5723-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 421-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 145-2018-ING-RAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA.
d) Informe N° 028-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura".

Expediente N° 42196-2018.

Fecha : Lima, 10 de octubre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura"; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura"; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del mencionado procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.





- 1.3 Mediante Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que aún no cuenta con la respuesta a su Carta 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL R.O./EPS GRAU, mediante el cual reiteró a la Concesionaria EPS GRAU, el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado; asimismo indicó, que dicha solicitud lo realizó el 27 de marzo de 2017 con la Carta 0017-2017-MEGA, recibiendo la visita del personal técnico en el mes de junio sin que la Concesionaria remite una respuesta formal.
- 1.6 Con Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que a la fecha no se tiene respuesta de la EPS GRAU, referente a las conexiones de agua y desagüe, este hecho fue anotado por el residente de obra desde el 18/12/17 en el asiento N° 381 folio 17 en el cuaderno de obra. Así mismo indicado, que esta viene generando atrasos en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista.
- 1.7 Mediante Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, recibida por la Entidad el 15 de enero de 2018, el Contratista, señaló que la empresa EPS GRAU S.A. mediante Carta N° 001-2018-EPS GRAU S.A-430.30, le comunicó que no es factible el suministro de agua en los dos puntos previstos en el expediente técnico del colegio Juan Pablo II, motivo por el cual solicitó las instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el contrato, el cual incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento.
- 1.8 A través del Asiento N° 406 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista anotó que presentó a la Entidad la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, informando que no se cuenta con la factibilidad para el suministro de agua; por lo que, solicitó le dé instrucciones para que pueda ejecutar las redes hacia el punto de conexión proyectado y poder cumplir con el alcance contractual, que incluye las pruebas integrales de las redes, así como pruebas de equipamiento; situación que le ocasiona atrasos por causas que no le son atribuibles.
- 1.9 Mediante Asiento N° 431 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de febrero de 2018, el Contratista indicó que hasta la fecha no tiene la respuesta a la Carta N° 272-2017-MEGA INV SRL/GG, presentada a la Entidad; precisando que la obra no cuenta con la factibilidad para el suministro de agua por parte de la concesionaria EPS GRAU, ocasionado atrasos en la ejecución de la obra, por causas que no le son atribuibles.
- 1.10 A través del Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de febrero de 2018, el Supervisor señaló que envió la Carta N° 025-2018-ING RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA a la Concesionaria EPS GRAU, pidiendo la reconsideración de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- 1.11 Con Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por treinta y nueve (39) días calendario, presentada por el Contratista, en





virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la factibilidad para el suministro de agua en la obra.

- 1.12 Mediante Asiento N° 494 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2018, el Contratista señaló que la falta de factibilidad de suministro para las conexiones domiciliarias de agua por parte de la empresa prestadora de servicio EPS GRAU, situación que imposibilita culminar la ejecución de las partidas **03.01.03.01** Instalación de aparatos sanitarios, **03.07.01** Equipos de piscina; **03.07.02** Cuarto de bombas - accesorios (piscina); **03.07.03** Cámara de compensación capacidad 1.20 m3 (piscina - Juan Pablo II); **03.07.04** Equipos de agua fría; **03.07.05** Cuarto de bombas - accesorios (cisterna); **03.07.06** Tanque desnatador; por lo que, solicitó la Ampliación de Plazo N° 04, siendo la misma desestimada, iniciándose el proceso arbitral al respecto, y considerando que hasta la fecha no ha sido resuelto y como no tiene fecha prevista de conclusión, solicitará la presente Ampliación de Plazo Parcial, a fin de mantener vigente el plazo contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.13 Con Resolución Jefatural N° 091-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 16 de abril de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la factibilidad para el suministro de agua en la obra.
- 1.14 Mediante Asiento N° 596 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de junio de 2018, el Contratista indicó que con Carta N° 017-2018-MEGA INVERSIONES SRL- R.O. /LP 31 -PRONIED, reiteró a la Concesionaria EPS GRAU S.A. el acceso al servicio de alcantarillado para los 04 puntos que requiere el expediente técnico aprobado. Señalando que se necesita contar con las respuestas de la Empresa Concesionaria, para la ejecución de las partidas paralizadas.
- 1.15 A través del Asiento N° 676 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de agosto de 2018, el Contratista informó que en la fecha la Concesionaria EPS GRAU S.A. inició los trabajos para la instalación de 02 conexiones de desagüe: 01 en nivel inicial y 01 en nivel primaria, ambas en la avenida Túpac Amaru. Señalando que son en total 04 conexiones de desagüe y 02 conexiones de agua. Las conexiones de agua aún no se inician. Precisando que para las conexiones de agua la Entidad ha convocado con fecha 01 de agosto de 2018 el proceso AS-SM-74-2018-MINEDU/UE 108-1: Ejecución de la Obra Complementaria del Sistema Red De Agua Para IE N° 14744 Juan Pablo II - Paita - Paita - Piura.
- 1.16 Mediante Asiento N° 680 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de agosto de 2018, el Contratista anotó que en la fecha la Concesionaria EPS GRAU S.A. culminó la conexión de 02 cajas de desagüe en la Av. Túpac Amaru, sin embargo aún faltan 02 conexiones de desagüe y las 02 conexiones de agua. Señalando que espera la culminación de trabajos de la Concesionaria EPS GRAU para que pueda culminar las partidas: **03.01.03.01**; **03.01.03.02**; **03.02.07.01**; **03.03.08.01**; **03.04.07.01**; **03.05.05.01** y **03.06.09.01**.
- 1.17 A través del Asiento N° 733 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de septiembre de 2018, el Contratista precisó que con fecha 01 de agosto 2018 la Entidad convocó la Ejecución de la Obra Complementaria del Sistema Red De Agua Para IE N° 14744 Juan Pablo II - Paita - Paita - Piura, cuya meta física proyecta dos conexiones domiciliarias ubicadas en la avenida Túpac Amaru c/u de Ø2. Señalando que la Entidad mediante Acta de Otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 74-2018-MINEDU/UE-108, de fecha 21 de agosto de 2018, da como ganador de la buena pro





al Consorcio Caleta; sin embargo a la fecha no firma contrato con la Entidad para la ejecución de la obra complementaria. En conclusión hasta la fecha no tiene acceso a la red pública de agua potable, siendo esta causal para no poder culminar al 100% las partidas contempladas en el expediente técnico aprobado.

- 1.18 Con Informe N° 028-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 19 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos treinta y dos (232) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, por la falta de conexiones domiciliarias de las redes públicas de agua y desagüe.
- 1.19 Mediante Carta N° 147-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 87, correspondiente al periodo del 22 al 28 de septiembre de 2018, en el que informó que el avance real ejecutado es de 98.66% frente a un avance programado de 100%.
- 1.20 A través de la Carta N° 145-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 073-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por doscientos treinta y dos (232) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que esta debe ser declarada IMPROCEDENTE considerando que los trámites para los accesos a las redes públicas de agua y desagüe ante la Concesionaria son de absoluta responsabilidad del Contratista en concordancia con lo estipulado en el Anexo N° 05, Precio de su Oferta, que es parte integrante de las Bases Integradas de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, incluidas en el contrato de Ejecución de Obra, que establece que, *"El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio su oferta los tributos respectivos"*. Por lo tanto, el Contratista deberá ejecutar dichos trabajos por ser de su absoluta responsabilidad.
- 1.21 Con Informe N° 421-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 05 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos treinta y dos (232) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debe ser declarada IMPROCEDENTE.
- 1.22 Mediante Memorándum N° 5723-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de octubre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. BASE LEGAL.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede*





solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados".

- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que *"el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*
- 2.3 El primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".*

III. ANALISIS.-

- 3.1 La normativa de contratación pública señaló como presupuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: i) Hechos ajenos a la voluntad del contratista debidamente comprobado; ii) Modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; iii) Se anote el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;
- 3.2 En el presente caso, mediante Informe N° 028-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED, recibido por el Supervisor el 19 de septiembre de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por **doscientos treinta y dos (232) días calendario** por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, por la falta de conexiones domiciliarias de las redes públicas de agua y desagüe situación que generó la **PARALIZACIÓN DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES 03.01.03.01** Instalación de Aparatos Sanitarios; **03.01.03.02** Colocación de Accesorios Sanitarios; **03.02.07.01** Limpieza, Desinfección y Pruebas Hidráulicas de Red De Agua Fría; **03.03.08.01** Pruebas Hidráulicas de la Red de Desagüe; **03.04.07.01** Limpieza y Pruebas Hidráulicas; **03.05.05.01** Limpieza, Desinfección y Pruebas De Red De Agua Para Riego; **03.06.09.01** Limpieza, Desinfección y Pruebas De Red De Agua Pluvial, **PARTIDAS QUE SE ENCUENTRAN PARALIZADAS HASTA LA ACTUALIDAD.** Señalando que la paralización se sustenta debido a que no se pueden colocar los aparatos sanitarios y realizar las pruebas respectivas, puesto que las aguas empleadas para tal fin no tendrían hacia dónde discurrir mientras no se tenga acceso a la red





pública de desagüe. Ello también implica la imposibilidad de efectuar las respectivas pruebas hidráulicas y desinfección de tuberías de los SSHH, sistemas de riego de campo deportivo, equipamiento de piscina entre otros, las mismas que vienen afectando la ruta crítica desde **el 18 de diciembre de 2017** (Asiento 381 del Cuaderno de Obra) como inicio de la circunstancia hasta **el 19 de septiembre de 2018** (parcial).

- 3.3 Al respecto, el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 421-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por doscientos treinta y dos (232) días calendario presentada por el Contratista, resulta IMPROCEDENTE, sustentando la misma en las siguientes razones:

(i) **No ha anotado el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo:**

Conforme se desprende el Informe N° 421-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Coordinador de Obra, en consideración a la fecha de inicio de la ocurrencia de la causal invocada por el Contratista, advierte lo siguiente:

*"De la revisión del Asiento N° 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2017 (Inicio de la causal para el Contratista), el Contratista no hace mención de los trabajos que no puede ejecutar debido a la demora de la Concesionaria EPS GRAU S.A., solo señala sobre la factibilidad de los servicios de agua y alcantarillado; es decir, no precisa las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica, por lo que no ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y, por tanto, no se puede tomar como inicio de la causal de la ampliación de plazo el 18 de diciembre de 2017. En consecuencia, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **al no haber identificado el inicio de la causal en el asiento del cuaderno de obra**". (Subrayado agregado)*

Así también, refiere que el precitado asiento no califica como inicio de causal, por cuanto *"no ha acreditado que a partir del 18 de diciembre de 2017 (fecha de la anotación del referido Asiento) se haya iniciado la afectación de la ruta crítica, sino por lo contrario"*, refiere que ha comunicado al Supervisor que *"a la fecha no se tiene respuesta a la Carta N° 096-2017-MEGA INVERSIONES SRL R.O./EPS GRAU, en la cual se reitera a la Concesionaria EPS GRAU el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado"*.

Por estas consideraciones, no se habría acreditado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la anotación del inicio de la causal.

(ii) **Modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente**

Mediante el Informe N° 421-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Coordinador de Obra, ha referido que *"el Contratista no solo no ha cumplido con la anotación respectiva en el Cuaderno de Obra, respecto a los supuestos impedimentos de afectación en torno "a la conexión de los servicios de agua y desagüe", sino que además tampoco ha demostrado que generen afectación a la ruta crítica"*.

De otro lado, refiere que el Contratista, en la presente solicitud de ampliación de plazo, *"demuestra la afectación de la ruta crítica en un cronograma que no es el*





aprobado por la Entidad, situación que también contraviene el citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Así también, refiere que "el Contratista en la figura N° 02 del Grafico de afectación de partidas de la presente solicitud de ampliación de plazo, no coloca todas las partidas que se han visto afectadas, solo coloca algunas de ellas, es decir, el Contratista no demuestra el sustento correspondiente de que partidas se han visto afectadas realmente".

En virtud de lo anterior, no se habría cumplido con el presupuesto establecido en la normatividad aplicable, al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

(iii) Hechos ajenos a la voluntad del contratista

De acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 421-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, el Contratista ha invocado como causal de la ampliación de plazo la paralización de las partidas **03.01.03.01** Instalación de Aparatos Sanitarios; **03.01.03.02** Colocación de Accesorios Sanitarios; **03.02.07.01** Limpieza, Desinfección y Pruebas Hidráulicas de Red De Agua Fría; **03.03.08.01** Pruebas Hidráulicas de la Red de Desagüe; **03.04.07.01** Limpieza y Pruebas Hidráulicas; **03.05.05.01** Limpieza, Desinfección y Pruebas De Red De Agua Para Riego; **03.06.09.01** Limpieza, Desinfección y Pruebas De Red De Agua Pluvial, las mismas que responderían a que no se cuenta con la factibilidad del servicio de agua.

No obstante, el Coordinador de Obra refiere que no se produjo paralización de partidas, puesto que *"en la Valorización de Obra N° 20 correspondiente al mes de agosto de 2018, se aprecia que la partida **03.01.03.01** Instalación de Aparatos Sanitarios tiene un saldo por ejecutar de 8.82%; la partida **03.01.03.02** Colocación de accesorios sanitarios tiene un saldo por ejecutar de 2.97%; la partida **03.02.07.01** Limpieza, Desinfección y Pruebas Hidráulicas en Red de Agua Fría tiene un saldo por ejecutar de 60.64%; asimismo sucede con el resto de partidas que menciona el Contratista, las cuales supuestamente están paralizadas, demostrándose así que dichas partidas no han estado paralizadas, por lo que la cuantificación realizada por el Contratista no es la correcta".* Evidenciándose así que *"el Contratista viene ejecutando las partidas que menciona que no puede ejecutar, no teniendo inconvenientes en culminar dichas partidas, tal como se muestra en la fotografías enviadas por el Supervisor (al 05 de octubre de 2018), en la cual se aprecia que se viene trabajando en las instalaciones de las tuberías de las partidas en mención, realizándose la pruebas hidráulicas a dichas partidas (ver fotografías) , por lo tanto el Contratista si puede culminar las partidas en discusión y que una vez que se cuente con la factibilidad del servicio de agua, esta permitirá realizar la conexión o empalme a la red matriz del sistema de agua, es decir, en la parte exterior de la Institución Educativa.*

En esa línea, ratifica que las partidas que señala el Contratista que no pueden ser ejecutadas, *"si se pueden ejecutar sin inconvenientes; es decir, que la conexión a la red principal de agua potable se puede realizar al final de la obra, dado que esta conexión es en la parte exterior de la Institución Educativa; asimismo, las pruebas hidráulicas a las tuberías de los servicios higiénicos se realizan por tramos y/o por servicio higiénico, a través de un balde para pruebas hidráulicas, mediante el cual se somete a presión de agua las tuberías instaladas y se puede verificar si existen fugas en las mismas; tal como se viene realizando dichas pruebas hidráulicas, en consecuencia, las partidas que señala el Contratista, si*





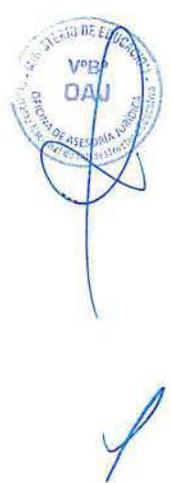
se pueden ejecutar, no obstante, no han sido ejecutadas dentro del plazo contractual, siendo responsabilidad del Contratista el atraso generado en la obra".

Asi también, refiere que mediante Carta N° 147-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor comunicó que la ejecución de la obra al 28 de septiembre de 2018, se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 98.66%, frente a un avance programado acumulado de 100%, teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el **30 de enero de 2018**, con lo cual se demuestra que el Contratista no solo está atrasado en la instalaciones de las partidas que menciona (03.01.03.01; 03.01.03.02; 03.02.07.01; 03.03.08.01; 03.04.07.01; 03.06.09.01), si no en otras partidas que faltan concluir en la obra, tal como se demuestra en el Acta de Visita del Coordinador de Obra, de fecha 21 de setiembre de 2018, donde se detallan las trabajos que faltan por concluir en la obra como son: en el Nivel Inicial falta la Colocación de juntas con microporoso, falta la instalación del piso vinílico, falta la colocación de pizarras; en el Nivel Primaria falta la colocación de drywall en paredes del ascensor, falta terminar trabajos de pintura; en el Nivel Secundaria falta la colocación de microporoso en juntas de dilatación, falta la colocación de quiebra vistas, falta la colocación de cristales en ventanas de aluminio, falta la instalación de pizarras, en Piscina la cobertura se encuentra en un 90% de ejecutado, falta el pintado de muros interiores y exteriores, falta el enchape de paredes del vaso de la piscina, falta en acabado de los pisos en el contorno de la piscina, falta la colocación de mamparas alrededor de la piscina, falta la colocación de graderías de madera; en el Polideportivo falta la colocación de la cobertura, falta el pintado de muros interiores y exteriores, falta la colocación de mamparas, falta la colocación del piso de deportivo, falta las graderías de madera; en Obras Exteriores falta terminar la colocación de piso de adoquines, falta el piso de cemento pulido, falta la colocación de las rejillas metálicas en las canaletas, falta realizar labores de limpieza y eliminación de material excedente. En tal sentido, se ratifica que es responsabilidad del Contratista el atraso de la ejecución de las partidas 03.01.03.01, 03.01.03.02, 03.02.07.01, 03.03.08.01, 03.04.07.01, 03.05.05.01 y 03.06.09.01; por lo tanto, la afectación de la ruta crítica es atribuible al Contratista.

Por las consideraciones expuestas, el Contratista no ha demostrado que la supuesta paralización de trabajos sea ajena a su responsabilidad, sino que al contrario, se aprecia que la obra presenta retrasos imputables a este.

En reiteradas oportunidades se requirió al Contratista la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra, a través de los siguientes documentos: Oficio N° 3013-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de septiembre de 2017, Oficio N° 3509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de octubre de 2017, Oficio N° 4233-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2017, Oficio N° 815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de marzo de 2018, Oficio N° 1367-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de abril de 2018, Oficio N° 1744-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 31 de mayo de 2018, Oficio N° 2249-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de julio de 2018 y Oficio N° 2578-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de agosto de 2018.

Por otro lado, corresponde precisar que la causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en sus solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 y Ampliación de Plazo Parcial N° 09, las mismas que fueron declaras improcedentes a través de la Resolución Jefatural N° 039-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N°





091-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, respectivamente, las mismas que se refieren a la factibilidad para el suministro de agua en la obra.

- 3.4 En atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, corresponde que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, solicitada por el Contratista por doscientos treinta y dos (232) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura", toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado la anotación del inicio de la causal, así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la pronunciarse sobre las ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que declare improcedente la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 11 de octubre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. CONCLUSION.-

- 4.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 15 presentada por el Contratista por doscientos treinta y dos (232) días calendario, debe ser declarada improcedente, toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos y presupuestos previstos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado la anotación del inicio de la causal, así como no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.





Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 855-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 11 de octubre de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspilaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
PRONIED